

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
DE CERRO NAVIA Y LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE.****SANTIAGO, 12/03/2021 - 765**

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile y las Resoluciones N° 7 y 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, se suscribió un Convenio asistencial docente entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia, la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología -UNICIT- y la Universidad de Santiago de Chile, en su calidad de administradora académica de cierre de la antes citada UNICIT.

2.- Que, el convenio antes indicado tiene por objeto el desarrollo de actividades académicas de pregrado, especialmente prácticas para los estudiantes de las carreras de enfermería, nutrición y dietética de la Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología.

3.- Que, en razón de lo expuesto se hace necesario dictar un acto administrativo aprobatorio del convenio ya mencionado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio docente asistencial suscrito entre la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Cerro Navia y la Universidad de Santiago de Chile, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CERRO NAVIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

En Santiago, a 25 de noviembre de 2020, comparecen por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CERRO NAVIA**, Rol Único Tributario N° 71.303.900- 4, representado para estos efectos por don **GONZALO REBOLLEDO RODRIGUEZ**, chileno, Ingeniero en Ejecución de Administración y Finanzas, cédula nacional de identidad N° 8.782.092-0, ambos domiciliados en Consistorial N°6600, comuna de Cerro Navia, en adelante indistintamente "LA CORPORACIÓN" o "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**, en adelante "UNICIT", "La Universidad" o "centro formador", representada por don **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA**, en su calidad de Administrador de Cierre, cédula de identidad N° 09.941.960-1, chileno, Abogado, ambos domiciliado en calle Padre Miguel de Olivares 1620, comuna de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante USACH, en su calidad de administradora académica de la UNICIT, rol único tributario N° 60.911.000-7, representada por su Rector, don **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, chileno, Ingeniero Civil Electricista, cédula nacional de identidad N°6.704.920-9, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna de Estación Central, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración asistencial docente, el que se regirá por las cláusulas que se detallan más adelante.

Para la suscripción del presente Convenio se ha considerado:

1. La conveniencia de coordinar los recursos que las partes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población;
2. Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos,
3. Que la UNICIT requiere de campos prácticos para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza en el área de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro país.
4. Que la CORPORACIÓN dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, incorporando así buenas prácticas de atención centradas en la persona, la familia y la comunidad, orientadas al trato digno, acogedor y amable, lo que caracteriza la enseñanza impartida por la UNICIT.

PRIMERO: Para los fines del presente convenio, LA CORPORACIÓN dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, especialmente prácticas, para los estudiantes de las carreras de: ENFERMERÍA y NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, según el siguiente detalle:

Internos/as de Nutrición y Dietética:

Establecimiento	Cupos
CESFAM Dr. Arturo Albertz	Dos (2)
CESFAM Cerro Navia	Uno (1)

Horario: lunes a jueves de 08:00 a 17:00 horas y viernes de 08:00 a 16:00 horas

Alumnos/as 4º año de Enfermería, práctica curricular de Urgencias:

Establecimiento	Cupos
SAPU Dr. Arturo Albertz	Dos (2)
SAPU Luis Chavarría	Dos (2)
SAPU Dr. Adalberto Steeger	Dos (2)

Horario para SAPU Albertz y SAPU Steeger: lunes a jueves de 17:00 a 23:00 horas, viernes de 16:00 a 23:00 horas y sábado y domingo de 08:00 a 23:00 horas

Horario para SAPU Luis Chavarría: lunes a viernes de 09:00 a 19:00.

SEGUNDO: El CENTRO DE PRÁCTICA pone a disposición de las actividades docentes asistenciales, objeto del presente convenio, sus dependencias.

TERCERO: UNICIT/USACH deberá remitir al CENTRO DE PRÁCTICA, así como a la DIRECCIÓN DE SALUD, al inicio de cada semestre o período fijado por las partes para cambio de estudiantes, una carta presentación en la cual se señale con claridad: el nombre completo del alumno/a, cédula de identidad, carrera que estudia, nivel que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y, en lo posible, días y horarios en que concurrirá a cumplirlas. No obstante, se anexa a este Convenio cuadro con el detalle de rotaciones de alumnos que los centros de salud de la Comuna recibirán durante el presente año.

La Corporación se obliga a resguardar la confidencialidad de los datos personales de alumnos y docentes proporcionados por la Universidad y utilizarla sólo con la finalidad de la ejecución del presente convenio.

CUARTO: Las instituciones que suscriben, reconocen en el/la paciente el centro del servicio asistencial que prestan los centros de salud y, por tanto, se comprometen:

Otorgar un trato digno y "proteger los derechos de los pacientes" en todo momento en el marco de la Ley N°20.584 que regula "*los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud*". Por tanto, los/as funcionarios/as, docentes y estudiantes de las instituciones se comprometen a cumplirla íntegramente.

Es, en consecuencia, obligación de los alumnos/as velar y "proteger la seguridad de los/as pacientes", quedando comprometida en ésta, la prohibición por parte de los/las alumnos/as de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional UNICIT/USACH y/o del establecimiento de salud según el tipo de prestación correspondiente. Los/las alumnos/as podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes se deberán "proteger y respetar los derechos de los/as pacientes y sus familiares", tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los/las pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se deberá solicitar a cada

paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o a su representante.

EL CENTRO DE PRÁCTICA es una institución prestadora de servicios de salud, por lo que declaran las partes la "precedencia de la actividad asistencial sobre la docente", constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

QUINTO: Los estudiantes de la UNICIT que concurran a las dependencias de los CESFAM/SAPU de LA CORPORACIÓN estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades asistenciales, de las cuales los funcionarios de los CESFAM/SAPU de la Corporación Municipal de Cerro Navia son responsables.

Los estudiantes que cursen períodos de práctica en EL CENTRO DE PRÁCTICA no se encuentran de ningún modo bajo vínculo de subordinación o dependencia, no constituyendo, por tanto, relación laboral, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y legislación complementaria. La suscripción del presente convenio no genera derecho alguno para el/la alumno/a a una futura contratación por parte del CENTRO DE PRÁCTICA.

Asimismo, los/las estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros de estudiantes, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las normas sobre Seguro Escolar vigente, además del seguro de accidente corto punzante que la UNICIT cuenta para todos/as los/as alumnos/as del área de la salud.

Los/las estudiantes que realicen actividades en EL CENTRO DE PRÁCTICA deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, lo que deberán acreditar previo al inicio de las actividades prácticas.

SEXTO: Los funcionarios de la UNICIT y del CENTRO DE PRÁCTICA que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en los estatutos jurídicos que los regulan, cuya dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA con UNICIT y/o USACH, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos/as o docentes de UNICIT y/o USACH con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia.

En consecuencia, ni la UNICIT, ni la USACH ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

SÉPTIMO: La USACH, en virtud de su calidad de administradora académica de la UNICIT retribuirá al CENTRO DE PRÁCTICA por el campo clínico que le proporciona con el pago de 4 (cuatro) UF mensual por alumno/a. Si el período de práctica del/la alumno/a es inferior a un mes se entenderá que la retribución se calculará en forma proporcional. La cantidad referida se pagará única y exclusivamente en dinero al término de cada semestre, contra emisión de la respectiva factura emitida a la USACH por uso de campo clínico debiendo adjuntarse a ella copia de hojas de asistencia de los/las alumnos/as.

OCTAVO: En el improbable evento de que alguno de los estudiantes incumpliera de tal forma sus obligaciones o responsabilidades que afecte el funcionamiento de la dependencia, el CENTRO DE PRÁCTICA dará pronta y debida cuenta a la UNICIT/USACH, institución que se compromete a retirar y, si lo estimare conveniente, a reemplazar al estudiante en el menor plazo posible, sin perjuicio de la investigación que ésta quisiere efectuar.

NOVENO: El CENTRO DE PRÁCTICA, la UNICIT y la USACH conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzcan en el establecimiento para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, cada una de las partes designará una persona encargada de la coordinación del presente convenio, quienes tendrán como función la planificación, implementación, ejecución y supervisión de todas y cada una de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

UNDÉCIMO: En caso de pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo de alguna de las partes utilizado en la actividad docente asistencial, cada parte se obliga a pagar los costos de la reparación o reposición de dichos bienes, siempre y cuando se establezcan fehacientemente responsabilidades por daños o pérdidas que sean imputables a un hecho o culpa de los estudiantes, docentes o personal de la UNICIT o de los funcionarios dependientes del CENTRO DE PRÁCTICA en su caso, mediante sentencia judicial ejecutoriada o transacción fundada en dichos actos, la que deberá contar con la aprobación previa de las partes de este convenio, o en su caso en un procedimiento administrativo que de las garantías de imparcialidad y objetividad y al cual las partes se allanen, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que procediesen.

Las personas encargadas de la ejecución y coordinación del presente convenio deberán facilitar y participar activamente de estos procesos, actuando como instrumento administrativo para resolución de los conflictos que se planteen en esta materia.

DUODÉCIMO: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá vigencia hasta el 31 de enero del 2021. Sin perjuicio del plazo establecido precedentemente, las partes podrán poner término anticipado al convenio de común acuerdo, siempre y cuando las actividades conjuntas programadas no se vean alteradas, o modificadas en un grado que impida el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados. Las actividades prácticas de los alumnos aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

DÉCIMO TERCERO: Protección ante el acoso o abuso sexual. El CENTRO DE PRÁCTICAS que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra

de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

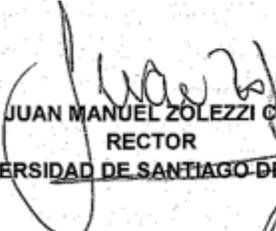
En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

La personería de don **GONZALO REBOLLEDO RODRIGUEZ** para representar a la CORPORACIÓN MUNICIPAL CERRO NAVIA, consta en escritura pública de fecha 14 de mayo del 2019, ante Notario Público de Santiago, don Pablo González Caamaño.

Por su parte, la personería de **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID** para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto 241 de 2018, y la personería de don **JORGE HERNÁN ROJAS NEIRA** consta en la Resolución Exenta N°4820 de 2018 del Ministerio de Educación que lo procedió a designarlo como Administrador de Cierre de la UNICIT.

El presente convenio se firma en seis (6) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE


REPUBLICA DE CHILE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
ADMINISTRADOR DE CIERRE
JORGE ROJAS NEIRA
ADMINISTRADOR DE CIERRE


GONZALO REBOLLEDO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL DE CERRO NAVIA


CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE CERRO NAVIA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



ESTEBAN ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/CCC
Distribución
1.- Prorectoría
1.- Secretaría General
1.- Dirección Jurídica
1.- Direcc. de Adm y Finanzas
1. Unicit
1.- Archivo Central
1.- Oficina de Partes